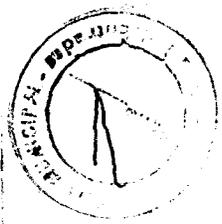


33754.
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRADO
16 SEP. 1997
SECRETARÍA GENERAL DE FALTAS
SECRETARÍA GENERAL



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 6.445)**

HONORABLE CONCEJO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos ha tomado en consideración el proyecto del Concejal Miguel Montrasi mediante el cual modifica el art. 3° de la Ordenanza 5392.

El autor del proyecto ha expresado los siguientes fundamentos:

Visto: los artículos 2°, 3° y 5° de la ordenanza 5.392 modificatorios de los artículos 605.1.2., 605.1.3. y 605.1.5. del Código Municipal de Faltas.

Considerando: que dichos artículos, tal como han quedado redactados a partir de su modificación, establecen, además de la pena de multa, la de inhabilitación en forma conjunta. Que si bien es cierto que las infracciones citadas en los mencionados artículos, son de suficiente entidad como para fijar el tipo de penas que se han determinado, no es menos cierto que en algunos casos la inhabilitación, así sea por quince días, resulta una sanción excesiva para aquellas personas que no presentan antecedentes en transgresiones al Código de Faltas. Que lo expuesto precedentemente no resultaría aplicable a aquellas personas que se encuentren encuadradas en el artículo 2° y en el segundo párrafo del artículo 5° de la citada ordenanza. Es decir, que para aquellas personas que disputen carreras de velocidad o regularidad o efectúen picadas en la vía pública les correspondería tanto la pena de multa como la de inhabilitación. Que en los demás casos, siguiendo un criterio de equidad, sería conveniente aplicar la pena de inhabilitación solamente a aquellas personas que resulten reincidentes, dejando la pena de multa para quienes cometan la infracción descripta por primera y única vez.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza 5.392, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se penará con multa de \$ 300.- a \$ 970 además de inhabilitación de 15 días a 3 meses para conducir a quienes disputen carreras de velocidad y/o regularidad y/o efectúen picadas en la vía pública, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado. En caso de reincidencia se aplicará el art. 103 del Código Municipal de Faltas".

Art. 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza 5.392, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se penará con multa de \$ 100 a \$ 970 y/o inhabilitación de 15 días a 3 meses por desobedecer las señales de los semáforos (cruzar y/o girar con luz roja). En caso de reincidencia se aplicará el artículo 103 del Código Municipal de Faltas".

Art. 3°.- Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza 5.392, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se penará con multa de \$ 100 a \$ 970 y/o inhabilitación de 15 días a 3 meses a quienes conduzcan a mayor velocidad de la permitida, cualquiera sea el tipo de vehículo empleado. En caso de reincidencia se aplicará el artículo 103 del Código Municipal de Faltas".

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

HCM
REALIZÓ
VS
COPIA

Sala de Sesiones, 11 de Septiembre de 1997

Dr. JUAN ANTONIO A. LAQUIN
Secretario General Parlamentario
H. Concejo Municipal

Expte. N° 87484-P-97 H.C.M.-

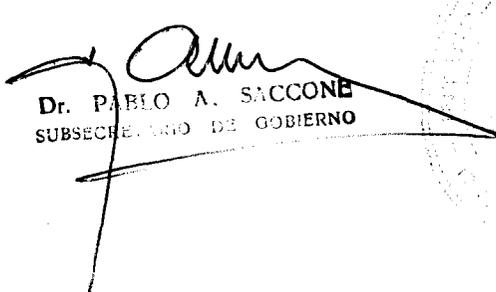


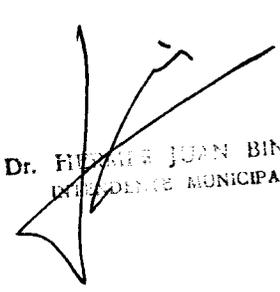
OSVALDO R. MATTANA
Presidente
H. Concejo Municipal

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO

25
//sario. 23 OCT. 1997

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley No. 2756, la Ordenanza No. 6445, sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 11 de setiembre de 1997, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-
nlf.


Dr. PABLO A. SACCONI
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO


Dr. HÉCTOR JUAN BINNER
PRESIDENTE MUNICIPAL

